



CONFEDERACION NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PERU CONFENADIP



Confederacion Nacional de Personas con Discapacidad del Peru - CONFENADIP

Direccion: Calle San Marcos 124, Pueblo Libre – Lima, Peru

Telefono: 511 4606903

Correo electronico: latinamericaprojects@dpi.org / confenadip@confenadip.org

Website: <http://confenadip.org>



Peru Equidad – Centro de Políticas Publicas y Derechos Humanos

Direccion: Calle Domingo Millán 852, Jesus María - Peru

Telefono: (511) - 4722536

Correo Electronico: mujica.javier1@gmail.com

Website: <http://www.equidad.pe>

CONFEDERACION DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONFENADIP) – PERU EQUIDAD CENTRO DE POLITICAS PUBLICAS / [PERÚ] Información EPU – [PERÚ]- 14° sesión OCTUBRE 2012

La **CONFEDERACION NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – CONFENADIP**, es una entidad que reúne a mas 200 organizaciones de base a nivel nacional y 22 federaciones regionales, cuyo objetivo es la integración económica y social así como la participación de las personas con discapacidad en el quehacer nacional. Siendo miembros de la Organización Mundial de Personas con Discapacidad OMPD, miembros de ECOSOC. Peru Equidad Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos. Confenadip y Peru Equidad, proveen mediante el presente reporte información relevante relacionada con la capacidad actual de las personas con discapacidad (PCDs) en el Perú para disfrutar plenamente de sus derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos, y en la **Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad (CDPD)** en particular.

1. Durante la primera revisión periódica de la situación de los derechos humanos en Perú (2008) no se incluyó referencias o recomendaciones específicas relativas a los derechos de las PCDs. Y aunque el Estado peruano no asumió ningún compromiso específico relativo a estas, puede entenderse, no obstante, que dicho compromiso quedo subsumido en el de implementar el **Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010**, cuyo Lineamiento Estratégico 4 (LE4), Objetivo Especifico 3 (OE3) incluyó un total de diecinueve (19) medidas dirigidas a garantizar los derechos de las PCDs.
2. La CDPD fue suscrita por Perú el 30.03.07, aprobada por su Congreso mediante Resolución Legislativa N° 29127 (octubre 2007) y ratificada luego mediante Decreto Supremo 073-2007-RE (diciembre 2007). Este informe tiene como propósito destacar los avances y, a la vez, malas prácticas que subsisten en Perú a pesar de la ratificación de la CDPD y su Protocolo Facultativo, así como del fallido compromiso de implementar los aspectos relativos a las PCDs contenidos en el PNDH. Información que aludirá primero a la situación de los derechos de las mujeres y niños con discapacidad; y, en segundo lugar, a la situación de varios de los derechos fundamentales de las PCDs: libertad y seguridad personal; protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; protección contra la explotación, la violencia y el abuso; protección de la integridad personal; libertad de desplazamiento y nacionalidad; los derechos a la educación y el trabajo, así como a la participación en la vida política y pública del país.
3. **Mujeres con discapacidad – Artículo 6 de la CDPD:** No existe normatividad específica, ni el Estado peruano ha llevado a cabo acciones para asegurar la protección de sus derechos y promoción de su desarrollo. La Ley N° 27050 (Ley de los Derechos de las PCDs) no contiene ninguna indicación respecto a la atención especial de las mujeres con discapacidad, no obstante la situación de mayor exclusión y discriminación que sufre este colectivo social. Alrededor del 30% de las mujeres con discapacidad son jefas y sostén único de su hogar; la mayoría de ellas abandonadas por sus parejas con la carga económica del sustento de los hijos; sin alternativas desde el Estado que les permita insertarse en el mercado laboral y productivo. La mayoría de las que trabajan lo hacen en pequeños negocios, esencialmente de servicios, realizando tareas modestas poco valoradas y peor remuneradas, normalmente fuera de la seguridad social.

4. Las mujeres con discapacidad, además, tienen más dificultades que los varones con discapacidad para ejercer su derecho a la participación política y ciudadana, siéndoles vedado este derecho, por lo general, por los propios varones con discapacidad. A ello se agregan las limitaciones económicas que caracterizan sus existencias; la falta de accesibilidad predominantes y la pervivencia de conceptos y prácticas tradicionales y culturales que restringen la participación política de la mujer con discapacidad.

Incluir de manera más enfática la problemática de la violencia de género contra las mujeres con discapacidad en las estrategias nacionales de lucha contra la violencia de género, garantizando su acceso a servicios y/o programas de recuperación, rehabilitación y reintegración social, en caso de ser víctimas de violencia. Adoptando medidas dirigidas a proteger a las mujeres con discapacidad de esterilizaciones forzosas, y que pueda elegir libremente el número embarazos que desea tener y el intervalo de ellos; elaborando Plan Estratégico en armonía con el Plan Nacional de Derechos humanos, que contenga actividades transversales y específicas, indicadores y las asignaciones presupuestales correspondientes, con enfoque de género y un énfasis especial en la atención mujeres con discapacidad de áreas rurales, urbanas, de comunidades nativas e indígenas.

5. **Niños y Niños con discapacidad – Artículo 7 CDPD:** El Código de Niños y Adolescentes (Ley N° 27337 del 21.7.00) reconoce algunos derechos de los niños con discapacidad; entre ellos, la necesidad de crear programas de rehabilitación que permitan su recuperación física y mental y que le ofrezcan atención especializada; su acceso a educación especializada y capacitación; a la educación especial tendiente a su integración en el sistema educativo regular y al aprendizaje de actividades manuales. Sin embargo, no reconoce otros derechos mencionados en la CDPD, como es el derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afectan, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. En el Perú, además, no existen programas públicos relativos a otros aspectos cruciales para su desarrollo como es el caso del ejercicio del deporte, su acceso a la cultura, a una eficaz y real educación inclusiva, o a la educación especial en el caso de niños y niñas con discapacidades severas.
6. El año 2010 se dio a conocer el informe sobre el “Estado de la Niñez Indígena en el Perú” (UNICEF / Instituto Nacional de Estadística-INEI) que, aunque no incluye datos específicos referentes a los niños con discapacidad, revela la grave desatención en que se encuentran – en general - los niños y niñas indígenas por parte del Estado peruano. Según datos del Censo Nacional 2007, a nivel nacional el 11 por ciento de los jóvenes de 18 a 20 años carece de Documento Nacional de Identidad (DNI), pero esta cifra se incrementa en relación con los jóvenes indígenas de la Amazonía donde más del 30% carece de este documento indispensable para el ejercicio de una ciudadanía activa; y es previsible que la mayoría de los jóvenes indígenas indocumentados tengan discapacidades debido a la situación de desatención y marginalidad en que se encuentran. En el ámbito educativo la situación es peor, pues sólo el 32 % de la población infantil indígena de 3 a 5 años asiste a un centro educativo frente al 55 % de la niñez no indígena.
7. Tal como se desprende del mismo informe, en Perú se carece de medidas efectivas para garantizar la aplicación irrestricta de los derechos y las medidas de protección para los niños y adolescentes expuestos a situaciones de riesgo, como son los niños y adolescentes

trabajadores, los niños de la calle, los niños afectados por la violencia política e intrafamiliar, *los niños con alguna discapacidad* o los adolescentes infractores, fundamentalmente por no contar con programas sostenidos y debidamente presupuestados.

Solicitamos el diseño programas y políticas públicas -en referencia al cumplimiento de los Objetivos del Milenio-, así como la definición de indicadores concretos sobre la atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad- de áreas rurales, urbanas y pertenecientes a comunidades indígenas y nativas-, asegurando una eficaz y real educación inclusiva, o de educación especial en el caso de niños y niñas con discapacidades severas.

8. Derechos a la libertad y seguridad de la persona, protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, protección contra la explotación, la violencia y el abuso, protección de la integridad personal y libertad de desplazamiento y nacionalidad – Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la CDPD

Las disposiciones señaladas en los artículos 14 al 18 se relacionan de manera especial con el trato a las personas con discapacidad psicosocial e intelectual, siendo un gran reto en el Perú el reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos civiles. Tras una acción de supervisión dirigida a determinar la situación de las personas con discapacidad psicosocial internadas en los establecimientos de salud mental, la Defensoría del Pueblo del Perú señaló (Informe Defensorial N° 102¹) que los servicios de salud mental en el Perú responden prevalentemente a un modelo de atención intramural o ultra institucionalizado, que restringe la atención de los problemas psíquicos de modo aislado del entorno socio ambiental; y que, debido a su enfoque médico y no social, resulta contrario al enfoque de derechos de las personas con discapacidad psicosocial; en particular, porque pretende rehabilitarlas aislando a dichas personas de su propio entorno familiar y comunal. Para complicar aún más las cosas, el Estado peruano carece de voluntad política para disponer recursos alternativos extra hospitalarios insertos en la comunidad, que sirvan de base para implementar el modelo de rehabilitación comunitaria.

9. La supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo, aplicada sobre 6 establecimientos del Ministerio de Salud (MINSa) y 2 del Seguro Social de Salud (ESSALUD), permitió constatar, entre otros, la existencia de los siguientes problemas: la ausencia del consentimiento de los/las pacientes para su internamiento y la inexistencia de formatos de hospitalización²; la falta de verificación sobre la existencia de un/a curador/a al momento del internamiento; la carencia de un órgano de revisión de las órdenes de internamiento

10. En relación con el derecho a un trato digno, el mismo informe de la Defensoría del Pueblo observó que las instalaciones de tres de los seis establecimientos del MINSa supervisados (Hospitales “Hipólito Unanue”, “Víctor Larco Herrera” y CREMI) eran bastante deficientes y se encontraron en mal estado. Y a lo anterior se agregan otros problemas igualmente

¹ Ver en <http://www.defensoria.gob.pe/inform-defensoriales.php>

² Algunos ni siquiera cuentan con formatos de hospitalización que puedan ser utilizados por los familiares.

expuestos en dicho informe: un considerable número de pacientes institucionalizados/as en situación de “N.N.” que carecía de documento nacional de identidad y cuya evaluación médica se realizaba de manera irregular. El personal es insuficiente y, en general, los protocolos de atención en vigor prevén solamente la necesidad de solicitar el consentimiento informado *de los/las familiares de los/las pacientes*, (pero no *de los pacientes*), muchas veces no se cumplen y pocas veces se considera el derecho de los/las pacientes a recibir información y a dar su propio consentimiento. Estos tampoco aluden a la necesidad de respetar su privacidad y admitir los pedidos que pudieran formular para someter las decisiones médicas a una segunda opinión, entre otros derechos. Ninguno de los hospitales que emplea la terapia electro convulsiva (ECT) la practica con anestesiólogos y relajantes musculares, salvo en casos excepcionales, sobre todo, cuando se trata de ancianos o personas con riesgo de fracturas y/o de hemorragia endocraneana. De los seis establecimientos donde se practica la ECT, únicamente el Instituto Honorio Delgado – Hideyo Noguchi y el Hospital Valdizán poseen equipos modernos, abastecidos con mecanismos que permiten controlar la intensidad y el tiempo de las descargas de corriente alterna, y controlar sus efectos electroencefalográficos. Los demás hospitales practican dicha terapia con equipos antiguos, de más 20 años, e incluso con equipos “artesanales”, los que ofrecen mayores probabilidades de fallas en el procedimiento y de efectos adversos en los/las pacientes. Adicionando las consecuencias propias de esta terapia como pérdidas de la memoria, que va desde leve a severa, así como provocando discapacidad cognitiva³.

11. Una investigación llevada a cabo por Mental Disability Rights International (MDRI) sobre la situación de la salud mental en el Perú reportó igualmente varias violaciones graves a los derechos humanos de las personas con discapacidades mentales; entre ellas, la existencia de un trato inhumano y degradante al interior de las instituciones respectivas; la proliferación de situaciones de discriminación en la provisión de los servicios sociales y de salud; el incumplimiento del consentimiento informado; y violaciones al derecho a la integración comunitaria, entre otras. La investigación mencionada señaló, además, que aunque las familias pueden jugar un rol importante en lograr la integración comunitaria de los pacientes; sin embargo, sin servicios y apoyo apropiado por parte del Estado, las familias carecerán de capacidad para facilitar la integración comunitaria real de sus familiares con discapacidad.
12. El Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Salud ha señalado, en referencia a la Salud Mental en el Perú⁴, que existen importantes disparidades entre los objetivos oficiales y las obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, por un lado, y la realidad de los servicios sanitarios que se prestan a los impedidos mentales, por otro. Ha observado, además, que la prestación de servicios de salud mental está muy centralizada, de modo que es inaccesible para una gran parte de la población; y que es proporcionada mayoritariamente en grandes instituciones psiquiátricas, lo que deniega a los impedidos mentales los derechos a ser tratados y

³ <http://es.scribd.com/doc/63712427/WNUSP-Harmful-Cultural-Practices-FINAL>

⁴ HUNT, Paul, Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. E/CN.4/2005/51/Add.3. En <http://www.ohchr.org/SP/countries/LACRegion/Pages/PEIndex.aspx>

atendidos en comunidad en la que viven, así como de vivir y trabajar en ella, en la medida de lo posible.

13. El Relator Especial mostró también preocupación por la vulnerabilidad de los usuarios de los servicios psiquiátricos, en particular, los que están internados en grandes hospitales psiquiátricos, ante la violación de diversos derechos humanos al ser atendidos.

Adoptar medidas para garantizar este derecho y abolir toda legislación que permita la institucionalización o privación de la libertad de todas las personas con cualquier tipo de discapacidad y la adopción de medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que se ofrezca a las personas con discapacidad privadas de su libertad los ajustes razonables necesarios, y se beneficien de las mismas garantías procesales que el resto de las personas para que puedan disfrutar plenamente de los demás derechos humanos. En ese contexto exigimos la derogación de la Ley Nro. 29737, ley que permite el internamiento involuntario de personas con trastornos mentales, sin fijar los supuestos en que esto se podría dar, delegando tales precisiones a lo que diga un reglamento que aun no ha sido aprobado, el mismo que es ya violatorio a todo derecho humano.

14. Educación – Artículo 24 de la CDPD

Durante el último Censo Nacional de Población 2007 no se pudo registrar las características de la población con discapacidad porque la investigación efectuada estuvo centrada en “hogares” y no en personas. Para encontrar información más pertinente sobre el acceso a la educación de las personas con discapacidad, aunque con reservas, es necesario examinar la Encuesta Nacional Continua 2006 del INEI. Esta encuesta calcula que la población con algún tipo de discapacidad está integrada por 2'523,034 personas, lo que representa el 8.9% de la población total. Y aunque según la misma encuesta, 325,471 niños, niñas y adolescentes con discapacidad se encuentran en edad escolar, de acuerdo con datos proporcionados por el Ministerio de Educación, sólo 42,132 personas con discapacidad están matriculadas en las distintas modalidades y niveles del sistema educativo nacional. Ello supone que, por lo menos, el 87.1% de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en edad escolar se encontraría fuera del sistema educativo. Asimismo, el número de alumnos con discapacidad matriculado en los diferentes niveles de la educación especial es todavía mayor al de estudiantes incluidos en las demás modalidades del sistema. Es decir que no avanza la estrategia de educación inclusiva en el Perú.

15. El año 2007 la Defensoría del Pueblo realizó una supervisión en 82 instituciones educativas regulares públicas del nivel Primaria en todos los departamentos del país. El objetivo de esta supervisión fue evaluar la implementación de la política educativa inclusiva de niños y niñas con discapacidad, diseñada por el Ministerio de Educación, a fin de determinar el grado de cumplimiento por parte del Estado peruano de las obligaciones referidas a garantizar la realización de su derecho a la educación inclusiva en escuelas regulares públicas. En base a la investigación realizada, la Defensoría del Pueblo presentó el Informe Defensorial 127⁵ observando el casi nulo avance del plan piloto de educación inclusiva, proponiendo recomendaciones para su implementación.

⁵ Ver en <http://www.defensoria.gob.pe/video-informes.php?ar=4088>

16. En el Presupuesto Nacional del año 2010, por otra parte, no se incluyó cifra alguna para las actividades de educación inclusiva; destinándose apenas S/. 2, 104,648.00 para las escuelas de educación especial, lo que representa apenas el 0.05% del presupuesto total del Ministerio de Educación, ascendiente a S/4, 111,262,739.00. La poca inversión en la educación de los niños y jóvenes con discapacidad, grafica de manera concreta la exclusión del sistema educativo.

Destinar recursos presupuestales suficientes para lograr avances en el proceso de la inclusión escolar de los niños, niñas y jóvenes con discapacidad. Los aspectos prioritarios a atender deben ser, en este aspecto, la promoción del derecho a la educación inclusiva de todos los niños y adolescentes con discapacidad; la capacitación técnica y sensibilización de las y los maestros (as) de educación regular y especial, en particular en torno al trato al alumno con discapacidad y los procedimientos de enseñanza, así como las adecuaciones curriculares pertinentes: el desarrollo de una formación laboral para las y los jóvenes con discapacidad de acuerdo con sus capacidades, vocación y la demanda del mercado de trabajo; así como proporcionar accesibilidad física y de comunicación a los alumnos.

17. Trabajo y empleo – Artículo 27 de la CDPD

A pesar de la existencia de un marco legal dirigido a promover y proteger el derecho de las PCDs a acceder a un empleo en condiciones adecuadas y dignas, la realidad dista mucho de reflejar estos avances normativos en la práctica. Un contexto en el que el incumplimiento de las leyes que favorecen a las PCDs no parece responder a la existencia de limitaciones en las normas sino a defectos de enfoque en su implementación; muestra de lo cual es el hecho de que, por ejemplo, las políticas de promoción laboral de las personas con discapacidad no cubran siquiera al 1% de este colectivo laboral.

18. Un estudio elaborado el año 2010 por la Fundación *Trust for the Americas* sobre la situación laboral de las personas con discapacidad en el Perú señala que resta aun mucho por hacer para asegurar que las políticas públicas sirvan al objetivo de asegurar, en la práctica y no solo en las normas, que todas las personas con discapacidad pueden hacer efectivo su derecho a trabajar y ganarse la vida en un mercado de trabajo y un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible, tal como señala el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
19. Existen serias barreras de accesibilidad física y de movilidad - especialmente en el ámbito del transporte, pero también en los propios establecimientos laborales - que limitan la libre circulación de las personas con discapacidad y, por ende, constriñen severamente sus oportunidades de accesibilidad a los puestos de trabajo y las oportunidades laborales de las que, de otro modo, podrían perfectamente beneficiarse.
20. A lo anterior debe agregarse que no existe una política seriamente estructurada y coordinada al interior del Estado y fuera de él que contemple sistemáticamente actividades para promover el empleo y la generación de ingresos de las PCDs a través de otras alternativas como negocios o empresas de diverso tipo, o el diseño de políticas de

concertación y comunicación dirigidas a sensibilizar al sector privado para la inclusión laboral de las PCDs; o que prevean la eliminación consistente de las barreras de accesibilidad física y del transporte que permitan la movilidad de las PCDs hacia sus centros de trabajo. Los organismos estatales no cumplen con la obligatoriedad legal de incluir un 3% de personas con discapacidad en sus planillas de empleo; lo que no las sitúa en una condición apropiada para sensibilizar al empresariado privado a que también lo realice.

El Estado debe promover el empleo de las PCD, asegurando el cumplimiento efectivo de la cobertura del 3% de la planilla de las instituciones estatales para las personas con discapacidad. Así también diseñar programas y políticas públicas destinadas a crear programas de inserción laboral y fomento de proyectos productivos a favor de las PCDs; invertir en ellos a través de un fondo nacional destinado a impulsar la micro, pequeña y mediana empresa de PCD, así como el fomento de cooperativas que fortalezcan las capacidades empresariales de las mismas.

21. Participación en la vida política y pública – Artículo 29 de la CDPD

En su Informe Defensorial N° 37, (*“El derecho al sufragio en las personas con discapacidad”*⁶), La Defensoría del Pueblo ha destacado que las PCDs encaran en Perú graves barreras que impiden el normal ejercicio de su derecho al voto. Barreras que pueden resumirse del siguiente modo: (a) un importante número de personas con discapacidad no están inscritas en el registro electoral y, por tanto, no pueden ejercer su derecho al voto; (b) predomina una infraestructura inadecuada para que las personas con discapacidad, que impide que puedan acceder e ingresar a los centros de votación, lo mismo que a las mesas de votación; (c) la existencia de largas colas durante los actos electorales sin que existan facilidades especiales para las PCDs; y (d) mala atención y falta de conocimiento de las autoridades y de los miembros de mesa en los locales de votación con respecto de los derechos de las PCDs.

22. Como la Defensoría del Pueblo ha recordado en dicho informe, “[E]l derecho al voto es una manifestación de los derechos políticos, los cuales son entendidos como “aquellos que les dan a las personas la potestad de elegir a sus gobernantes, presentar iniciativas legislativas y opinar sobre las que presenten sus conciudadanos, participar de la remoción o revocación de autoridades, ser elegidos en cargos públicos o afiliarse a partidos políticos. En resumen, podemos señalar que son todos aquéllos que hacen posible la participación en la vida política de la sociedad”⁷. La Constitución peruana consagra este derecho en su artículo 31 y debe interpretarse en concordancia con el derecho de igualdad y no discriminación, que demanda que no se restrinja el derecho al voto a ningún ciudadano, incluyendo a las personas con alguna discapacidad. Además, de acuerdo con el mismo artículo, el acto de votar no solo debe ser interpretado como un derecho sino también como un deber, en tanto es obligatorio en el Perú y su no ejercicio acarrea sanciones como multas o la inhabilitación para el ejercicio de determinados derechos civiles (tales como el de contratar, por ejemplo).

⁶ Ver en <http://www.defensoria.gob.pe/inform-defensoriales.php>

⁷ Ídem.

23. Cabe destacar que aunque mediante la Ley N° 29478 (diciembre 2009) modificó la Ley Orgánica de Elecciones para permitir facilidades de voto⁸; al mismo tiempo se excluyó a las personas con discapacidad mental e intelectual del padrón electoral que confecciona el Registro Nacional de Identificación e Identidad Civil (RENIEC). A ello se suma el que existe una notoria falta de accesibilidad y facilidades en las mesas de votación para PCDs; así como que los funcionarios de la RENIEC encargados de llenar los datos en los Documentos Nacionales de Identidad (DNI) de las personas con discapacidad intelectual leve y moderada no les otorgan un número de Grupo de Votación, dejándolos así arbitrariamente sin posibilidades de ejercer su derecho al sufragio. No existen tampoco campañas públicas dirigidas a favorecer la expedición de documentos nacionales de identidad para las PCDs.

Adoptar medidas para eliminar las barreras que limitan la inscripción de las personas con discapacidad en el registro electoral impidiéndoles ejercer su derecho al voto; previendo, asimismo, una estrategia integral de medidas que permitan que estas puedan acceder a los centros de votación (durante el trayecto previo a la votación, ingreso y a la mesas de votación); que se elaboren plantillas y cédulas de votación en formato braille para las personas invidentes; que se establezca mecanismos que faciliten la comunicación con personas que presenten alguna discapacidad auditiva; la realización de campañas de educación electoral para que ejerzan su derecho al voto; y, de igual manera, que se permita el acceso a la cámara de votación de una persona de confianza que acompañe a las personas que sufran de dedos anquilosados, de discapacidad en la parte superior de sus cuerpos o cuadripléjicas, para que las asistan en la emisión de su voto.

Confederación Nacional de Personas Con Discapacidad del Perú - CONFENADIP

Persona de Contacto: Maria Isabel Farias

Correo electrónico: latinamericaprojects@dpi.org / confenadip@confenadip.org

⁸ Ley N° 29478, ver en: <http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/29478.pdf>